



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: Verbal–**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00393-00**

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

1. A través fechado del 26 de mayo de 2021 se inadmitió la demanda debido a la ausencia de cumplimiento de requisitos formales.
2. El demandante actuando en nombre propio interpuso recurso de reposición y apelación en contra del auto inadmisorio, además de ello adjunto escrito de subsanación.

De entrada, el despacho rechaza de plano por improcedente tanto el recurso de reposición dado que conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP este proveído no es susceptible de recurso alguno.

Por otra parte, se observa que en el expediente obra solicitud de amparo de pobreza del demandante a través del cual menciona no tener medios económicos para contratar un apoderado judicial, escrito que por lapsus calami se omitió al momento de calificar el escrito presentado.

Conforme lo expuesto, el despacho considera necesario en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP realizar control de legalidad, REVOCANDO el auto de fecha 26 de mayo de 2021; y en su lugar como quiera se cumplen los parámetros de los artículos 151 y 152 del C.G.P. se accederá al amparo solicitado.

Por consiguiente, acorde con lo establecido en el inciso 6º del artículo 154 del CGP como se designará como abogado de oficio para representar a la parte demandante a la Dra. IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA profesional del derecho quien ejerce habitualmente la profesión y luego de aceptar el cargo tendrá un lapso de 30 días para presentar la demanda con los requisitos legales, conforme lo expuesto el despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como abogada de oficio a la Dra. IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA identificado con CC 1.010.202.361 y T.P. 283.916 ubicada en la dirección Carrera 10 No. 73-34 Oficina 302 de esta ciudad, teléfonos: 3105674383 y correo electrónico [nariza@plataortegonasociados.com](mailto:nariza@plataortegonasociados.com) quien se encargara de ejercer sus funciones en representación del demandante Lino López Quijano en aplicación del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaria comuníquesele al profesional del derecho del derecho, advirtiéndole que la aceptación al cargo es obligatoria, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación.

Notifíquese,

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
Juez

CAC

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <b>89</b> fijado hoy <b>9 de julio de 2021</b> a la hora de las 08:00 AM.</p> <p> David Antonio González-Rubio Breakey Secretario</p>
---

Decisión 1 de 1.